



Artículo 3°.- MISIÓN DE LA ACADEMIA

Desarrollar actividades de docencia, investigación, investigación y extensión, destinadas a incrementar los conocimientos en materias de defensa y seguridad del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del sector privado.

Ser el organismo de trabajo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en temas académicos, especialmente en la investigación de materias de Seguridad y Defensa, desde una perspectiva integral y estratégica.

Integrar al sector público, al sector privado, a la comunidad de defensa y a la ciudadanía nacional, en los temas propios de la Seguridad y Defensa, a través de actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 4°.- CONSEJO ACADÉMICO

Constituye la más alta instancia de cuenta y de formulación de políticas de la Academia, representando a los órganos del Estado a los que sirve así como a la Dirección de la Academia.

Tiene una composición mixta y es presidido por el Ministro de Defensa Nacional e integrado por los Directores de Educación de las Fuerzas Armadas, en calidad de Oficiales representantes de los respectivos Comandantes en Jefe; por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; por el Director y el Subdirector de la ANEPE; un representante del cuerpo académico, y por el Subdirector Académico, quien se desempeñará como Secretario de Actas sin derecho a voz ni voto.

El Consejo sesionará anualmente al inicio del año académico, así como cada vez que el Ministro de Defensa lo cite.

Sus responsabilidades son:

- a. Conocer y resolver sobre la cuenta anual del Director de la Academia.
- b. Formular políticas académicas y fijar los objetivos que anualmente debe cumplir la ANEPE en materias de desarrollo, gestión y de satisfacción de las necesidades formuladas por la Administración del Estado.
- c. Proponer al Director de la Academia los postulantes al cargo de Subdirector que hayan sido elegidos mediante concurso público y deban ser propuestos al Ministro de Defensa Nacional.
- d. Aprobar, a propuesta del Director, la entrega de la Condecoración “Cruz al Mérito de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos” a autoridades, académicos o personalidades que se hayan distinguido en los servicios prestados a la Academia, y la entrega del Diploma de Graduado Honoris o de profesor Honoris Causa y sus distintivos a las personas nacionales o extranjeras que por su contribución académica a la difusión, debate y excelencia de los estudios de Seguridad y de Defensa, se hagan merecedoras de esta distinción.

Su organización y funcionamiento de detalle será regulado por la Cartilla de Procedimientos Internos de la Academia.

Artículo 5°.- ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

La Academia está constituida por órganos directivos y ejecutivos de los ámbitos académicos, de gestión y de administración, aplicándose el principio de autonomía que se contempla en el DFL.1 del Ministerio de Educación, de 24.NOV.2005, que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza”, respecto de su labor académica, económica y administrativa, sin perjuicio de la normativa que la liga al Ministerio de Defensa Nacional.

Las facultades, responsabilidades funcionales y deberes de cada estamento y nivel académico y administrativo se ajustarán a las normas contenidas en este reglamento.

La Estructura Orgánica de la Academia se indica en el Organigrama que forma parte integrante del presente Reglamento y las funciones, procedimientos y descripción de detalle de todos sus órganos se detalla en la Cartilla de Procedimientos Internos de la Academia.

Artículo 6°.- FUNCIONES

Las principales funciones de la Academia son las siguientes:

- a. Generar conocimiento y asesorar al Ministerio de Defensa Nacional en materias inherentes o vinculadas a la Defensa y la Seguridad a través de la investigación académica y de estudios especializados, ya sea en forma independiente o en cooperación con otros órganos de los ámbitos académicos, políticos, sociales, económicos y militares, tanto nacionales como extranjeros.
- b. Preparar en materias de Seguridad y Defensa, al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado, del sector Privado y ciudadanos en general.
- c. Materializar convenios de cooperación académica con instituciones, entidades de educación superior y universidades nacionales o extranjeras, con los que existan intereses compartidos en materias de Seguridad y de Defensa, con vista a incrementar la eficiencia académica y desarrollar en conjunto actividades de docencia, de investigación y de extensión académica y curricular que optimicen el cumplimiento de la misión de la Academia.
- d. Desarrollar actividades de extensión con la finalidad de difundir conocimiento y/o generar opinión en las comunidades Académica y de Defensa Nacional en materias de su competencia y de sensibilizar a la opinión pública sobre estas materias.
- e. Fomentar y apoyar el desarrollo de las actividades del Círculo de Graduados de la Academia.

Artículo 7°.- PERSONAL

El personal de la ANEPE se encuentra constituido por profesionales provenientes de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de la sociedad civil, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la organización reglamentaria de la Academia. Tendrán las siguientes procedencias:

- a. Destinaciones y/o comisiones del servicio de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.
- b. Contrataciones efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
- c. Contrataciones directas de la Academia, de acuerdo a sus propias necesidades.

El personal proveniente de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública se registrará, en cuanto a las normas administrativas y disciplinarias, por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, sus Estatutos Administrativos y por los correspondientes Reglamentos de Disciplina. No obstante lo señalado, el referido personal, en el desempeño de sus funciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, en todo lo conciliable con la respectiva Ley Orgánica, Estatuto Administrativo y Reglamento de Disciplina.

Artículo 8°.- FINANCIAMIENTO

La fuente de financiamiento de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos estará constituida por los fondos asignados de acuerdo a la Ley de Presupuestos del Sector Público.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 9°.- DIRECCIÓN

El Director de la Academia será un Oficial General de las Fuerzas Armadas en servicio activo, especialista primario en Estado Mayor, con título de Profesor de Academia en posesión de un post grado correspondiente a algún área relacionada con la misión y funciones de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y con experiencia en dirección y administración académica.

Será designado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo de nombramiento y a proposición del Comandante en Jefe de la Institución que corresponda.

Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, salvo circunstancias calificadas por el Presidente de la República.

Durante el período en que mantenga su cargo, por la vía de delegación de facultades podrá celebrar con personas naturales o jurídicas, los actos y contratos que sean procedentes para el cumplimiento y buen desempeño de las funciones asignadas a la Institución.

La dirección de la Academia será ejercida en forma alternada y secuencial por un Oficial General del Ejército, Armada y de la Fuerza Aérea de Chile.

El Director es el representante oficial de la Academia e interlocutor ante las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, de la Administración del Estado y de los mandos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

Serán funciones y responsabilidades del Director:

- a. Ejercer la Dirección de la Academia.
- b. Responder por la administración financiera y funcional de la Academia.
- c. Cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la administración pública.
- d. Proponer al Consejo Académico el nombre de autoridades, académicos o personalidades que se hayan distinguido en los servicios prestados a la Academia y se hagan acreedores a recibir la Condecoración “Cruz al Mérito de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos”, y la entrega del Diploma de Graduado Honoris o de profesor Honoris Causa y sus distintivos a las personas nacionales o extranjeras que por su contribución académica a la difusión, debate y excelencia de los estudios de Seguridad y de Defensa, se hagan merecedoras de esta distinción.
- e. Entregar la Medalla “Estrella de Graduado de Honor” a aquel alumno destacado propuesto por el Consejo Docente.

Su organización y funcionamiento de detalle será regulado por la Cartilla de Procedimientos Internos de la Academia.

Artículo 10°.- ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN

Son órganos asesores del Director:

- a. Los Consejos de Docencia, de Investigación, Editorial y Comunicacional.
- b. La Asesoría Jurídica.
- c. La Auditoría Interna.
- d. El Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- e. El Departamento Comunicacional.

La organización y funcionamiento de los Consejos señalados en la letra “a.” precedente será regulada por la Cartilla de Procedimientos Internos de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

Son órganos de trabajo del Director:

- a. La Subdirección.
- b. La Secretaría General.
- c. El Centro de Estudios Estratégicos.

Artículo 11°.- ASESORÍA JURÍDICA

Será desempeñada por un abogado.

Su función es asesorar a la Dirección en materias jurídicas que digan relación con un funcionamiento administrativo institucional ajustado a derecho en todos los ámbitos de su competencia, y evacuar los informes en derecho que se le soliciten para el funcionamiento y administración de la Academia.

Trabjará en coordinación con la Auditoría Interna y/o la Subdirección, según corresponda, y sus funciones podrán ser desarrolladas en forma permanente o a requerimiento específico.

Artículo 12°.- SECRETARÍA GENERAL

Es el órgano coordinador en materias administrativas de la Dirección y como tal verifica que la documentación oficial cumpla con el trámite reglamentario vigente en la Academia.

El cargo será ejercido por un académico con experiencia administrativa que garantice el necesario conocimiento del funcionamiento institucional de la Academia de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. Será designado por el Director de la Academia.